

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-003

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA EXTENDER LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 14-2017 PARA EL AÑO NATURAL 2017 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018

- POR CUANTO: Este Gobierno se encuentra implementando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.
- POR CUANTO: Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María, un huracán categoría 5, hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más poderoso que ha pasado directamente por nuestra Isla en los pasados ochenta (80) años. El paso del huracán María resultó en daños devastadores a nuestra infraestructura, lo que pone en peligro a toda nuestra ciudadanía.
- POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2017, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado de emergencia ante el paso del huracán María.
- POR CUANTO: El artículo 15 de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada (Ley 211-1999), la cual estaba vigente al momento de emitirse la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, y actualmente la Ley Núm. 20-2017 (Ley 20-2017), faculta al Gobernador de Puerto Rico, luego de declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que sean necesarias para manejar la emergencia mientras dure la misma, con el objetivo de salvar vidas, y proteger las propiedades, salud y seguridad de todos nuestros ciudadanos.
- POR CUANTO: Así, pues, el inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar, y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar, y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Disponiéndose que dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho decreto.
- POR CUANTO: El éxodo de la clase médica ha resultado en una crisis de salud pública sin precedentes en la historia de Puerto Rico, impidiendo que el pueblo tenga un adecuado acceso a los servicios básicos y especializados de salud que tanto necesita. Esta situación se ha empeorado tras el paso de los huracanes Irma y María.
- POR CUANTO: Mediante la Ley 14-2017, se establece una tasa fija de contribución de 4% sobre los ingresos que generen los galenos de su práctica

médica y establece un procedimiento administrativo para acogerse a dicha tasa.

POR CUANTO: El paso de los huracanes Irma y María ha provocado un retraso en el procesamiento de las solicitudes tramitadas para el año natural 2017, lo que podría conllevar un mayor éxodo de médicos en Puerto Rico.

POR CUANTO: En virtud de los poderes otorgados por la Ley 20-2017, se extiende hasta el 31 de enero de 2018 la fecha para someter y procesar solicitudes radicadas por los galenos en virtud de la Ley 14-2017 para el año natural 2017.

POR TANTO: Yo, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. En virtud de los poderes otorgados bajo el artículo 6.10 de la Ley 20-2017, se ordena al Departamento de Hacienda, al Departamento de Salud y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a establecer, como fecha límite, el 31 de enero de 2018, para someter solicitudes de decretos al amparo de la Ley 14-2017 para el año natural 2017.

SECCIÓN 2da. Los galenos que deseen someter su solicitud para obtener los decretos, tendrán que cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 14-2017 y presentar la misma antes de la fecha establecida en esta Orden Ejecutiva para que el decreto pueda extenderse al año natural 2017.

SECCIÓN 3ra. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 4ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6ta.

NO CREACIÓN DE DERECHO EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma.

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por disposición de ley.

SECCIÓN 8va.

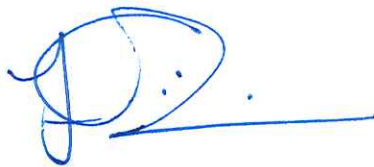
PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2018.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 24 de enero de 2018.



LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO